

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Privación de Patria Potestad/ Rad. 2016-00367-00

Revisada la solicitud del señor Mauricio Hernández Valencia, realizada a través de correo electrónico y como quiera que, mediante de la verificación de la sentencia proferida en este asunto que fuera remitida por el demandante, fue posible establecer que los depósitos realizados por cuenta de este asunto equivalen al valor de la cuota alimentaria señalada en el año 2017 a cargo de Ana María Rivera Álzate, **SE RESUELVE:**

Primero. Aprobar el pago de los depósitos judiciales que reposan por cuenta de este proceso, en favor de Mauricio Hernández, en su calidad de representante legal del menor Samuel Hernández Rivera.

Segundo. Requerir a Mauricio Hernández para que, en el plazo de los diez (10) días seguidos a la notificación de este proveído, informe los datos de la cuenta bancaria de su titularidad (nombre de banco, tipo de cuenta y número), a fin de suministrar estos datos a la demandada para la continuidad del cumplimiento de los alimentos.

Tercero. Proceder con el desarchivo del proceso; y tómesese los datos relativos a la demandada, a fin de requerirla sobre la manera en que deberá continuar haciendo el depósito de los alimentos.

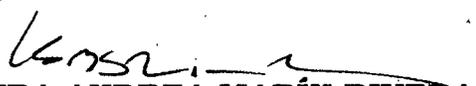
Cuarto. Por la Secretaría de este despacho, oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad con el propósito de solicitar la conversión del título judicial No 469030002235605, que fuere consignado en la cuenta de dicho despacho con código 760012033004, según consta en la relación de títulos aportada por el demandante. Comuníquese por el medio más expedito.

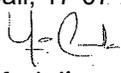
Una vez puesto a disposición de este Juzgado el depósito en mención, autorícese su pago a Mauricio Hernández, en su calidad de representante legal del menor Samuel Hernández Rivera, sin necesidad de un nuevo proveído que así lo ordene.

Quinto. Denegar el pago de los depósitos judiciales No 469030002128720 y 469030002146426, dada su prescripción en amparo de las previsiones de la Ley 1743 de 2014.

Sexto. Notifíquese esta decisión mediante estado electrónico; y, remisión de esta providencia, el informe precedente y las constancias del Banco Agrario de Colombia sobre la prescripción de los dos depósitos judiciales, al correo de las partes (si fuere posible). Por la Secretaría del Despacho déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **41** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria